

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ANTECEDENTES

I.- El veintisiete de enero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE), aprobó el Acuerdo para la creación de la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación.

II.- El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) fue aprobada la creación de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, extinguiéndose la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación creada ese mismo año.

III.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el Instituto Estatal Electoral (IEE), y se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en términos del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

IV.- Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el año de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del propio Organismo Electoral se denominó Contraloría Interna, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del Instituto de Elecciones y Participación



CONTRALORÍA GENERAL

Ciudadana (IEPC); lo que conllevó a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

V.- Conforme a la reforma de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se publicaron en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que “el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. ***El Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será designado por la Legislatura del Estado en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas***”.

VI.- En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este Órgano Electoral y en específico el de la Contraloría General.

VII.- El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante la cual se estableció una serie de reformas con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere al título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consecuentemente con fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, el Honorable

CONTRALORÍA GENERAL

Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

IX.- Como parte de las reformas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de cumplir lo mandatado a nivel legal, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial número 306 segunda sección de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, promulgó la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual otorga mayores facultades y autonomía a los Órganos Internos de Control en el Estado de Chiapas.

X.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno, en el cual se precisaron las nuevas atribuciones y facultades de las áreas de este Órgano Electoral y en específico de la Contraloría General. Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la Contraloría General como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y el desempeño de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

XI.- Por su parte, el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria, nombró al ciudadano **Enoch Cancino Pérez**, como **Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, por un periodo de seis años, contados a partir de su nombramiento.

XII.- El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el decreto número 309, "Relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral". Conforme al artículo cuarto transitorio de la LIPEECH, las disposiciones generales emitidas por el Instituto, con antelación en la entrada en vigor del Decreto, seguirán vigentes en lo que no se oponga a la



CONTRALORÍA GENERAL

Constitución Federal, la Constitución Local, Leyes Generales y la propia LIPEECH, hasta que el Consejo General del Instituto de Elecciones no emita aquellas que deban sustituirlas.

XIII.- En cumplimiento al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto 276, el suscrito Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, emitió el **IEPC/CG/A-004/2025 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”**.

CONSIDERANDO

Primero. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

Segundo. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

CONTRALORÍA GENERAL

Tercero. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General.

Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

Cuarto. Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobada por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

Quinto. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, el Decreto número 213, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, abrogando a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que reconoce a la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial



CONTRALORÍA GENERAL

del Estado de Chiapas y a los Municipios, como autoridades facultadas en el ámbito de su competencia para aplicar dicha Ley.

Sexto. Que por su parte, conforme a la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se prevé que la Contraloría General del Instituto, **es la encargada de instruir, investigar, desahogar y resolver los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa** y en su caso los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados a faltas administrativas graves; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la normatividad aplicable.

Séptimo. Que, derivado de la necesidad de realizar las reformas en materia electoral, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto número 305, mediante el cual se expide la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**, el cual entró en vigor el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés; en dicho ordenamiento jurídico le fueron conferidas diversas facultades y atribuciones a la Contraloría General, en materia de responsabilidades administrativas, auditoría y fiscalización de los recursos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de los cuales no se encontraban señaladas en el abrogado Código de Elecciones.

Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, confiere a la Contraloría General, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece que la Contraloría General como Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.

CONTRALORÍA GENERAL

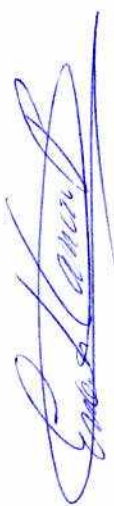
Octavo. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley, como lo señala de forma análoga la tesis **I.7o.A.158 A (10a.)** del Poder Judicial de la Federación.

Noveno. Con motivo de la Autonomía Técnica y de Gestión con la que se encuentra dotada este Órgano Interno de Control, el seis de junio de dos mil veintitrés, el suscrito Contralor General emitió el Acuerdo **IEPC/CG/A-001/2023. ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE EXPIDE “EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.**

Décimo. Que, de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Décimo primero. Que en términos de lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y 50 del Reglamento Interior de este Instituto de Elecciones, la Contraloría General está adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décimo segundo. Que los artículos 9 fracción II, 10, 11 y 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 13 fracción IV, 27 del Estatuto Orgánico que Regula



CONTRALORÍA GENERAL

la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señalan lo siguiente:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley.

II. Los Órganos Internos de Control.

Artículo 10. La Secretaría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas.

Artículo 11. El Órgano de Fiscalización, la Secretaría y los Órganos Internos de Control en el ámbito de su competencia, investigarán y substanciarán el procedimiento por las Faltas Administrativas Graves.

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

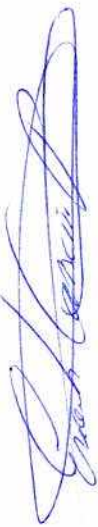
Artículo 13. La Contraloría contará con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo que señala la LRAPECH; por lo que contará como mínimo con los siguientes autoridades administrativas y personas servidoras públicas subalternas:

IV. Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27. *La Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas*, lleva a cabo las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de oficio, por quejas y denuncias, o derivado de auditorías que se presenten por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y particulares vinculados a faltas administrativas graves, hasta el acuerdo de conclusión o la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, su presentación y el debido seguimiento ante la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas.

Décimo tercero. Con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como lo señalado en el considerando anterior, mediante acuerdo **IEPC/CG/A-003/2023**, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, el suscrito Contralor General emitió el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LAS AUTORIDADES DE; AUDITORÍA, CONTROL Y FISCALIZACION; EVOLUCIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; INVESTIGADORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIADORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE, ESTADO DE CHIAPAS.**

Décimo cuarto. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el suscrito Contralor General tiene la facultad de designar al personal que estará adscrito a la Contraloría General, así como emitir los **acuerdos**, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, **para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividad aplicable, informando al Consejo General del Instituto.**



CONTRALORÍA GENERAL

Décimo quinto. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En razón de lo expuesto en los considerandos y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1, fracción IV, 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 9 fracción II, 10, 11 y 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 3 fracción III, 13 fracción IV y 27 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 numeral 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 9 fracción II, 10, 11 y 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 3 fracción III, 13 fracción IV y 27 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se designa como **Encargado de la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al licenciado Adrián Ángeles Trujillo, Profesionista "A" adscrito a este Órgano Interno de Control**, quien tendrá las facultades conferidas en los dispositivos legales antes señalados.

SEGUNDO. Notifíquese al licenciado **Adrián Ángeles Trujillo** el presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su emisión.

CONTRALORÍA GENERAL

CUARTO. Con la emisión del presente acuerdo, se deja sin efectos la designación del licenciado Rafael Sánchez Morales como Encargado de la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas, realizada mediante acuerdo **IEPC/CG/A-003/2023** por el suscrito Contralor General.

QUINTO. Infórmese de la emisión del presente acuerdo al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por conducto de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

SEXTO. Se ordena hacer del conocimiento a todas las áreas Ejecutivas y Técnicas de este Instituto el contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión del presente acuerdo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de diciembre del 2025.

**El Contralor General
del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas.**



Lic. Enoch Cancino Pérez.



Elaboró:	Lic. Rafael Sánchez Morales.
----------	------------------------------

www.iepc-chiapas.org.mx